



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 295 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2010

VISTO: El Informe N° 290-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 78490-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 127-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la Solicitud sobre aplicación de Silencio Administrativo Positivo presentado por Julián Quinte Chupayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Julián Quinte Chupayo solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo al amparo de lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley N° 29060, señalando que con fecha 11 de febrero del 2010, presentó escrito a la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, peticionando se formule la Propuesta de Creación de distrito de Ccaccasiri –Provincia y Departamento Huancavelica, ante las Instancias Superiores;

Que, sobre el particular, es necesario tener en cuenta que están sujetos a Silencio Administrativo Positivo, los procedimientos de evaluación previa, que se encuentren en los siguientes supuestos normativos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b). Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos;

Que, no se encuentra dentro de éstos supuestos la petición del recurrente, por cuanto el silencio administrativo que invoca surge dentro del procedimiento de evaluación previa, siendo que el silencio administrativo positivo es iniciado a pedido de parte, no se aplica para los procedimientos iniciados de oficio y también no se aplica para los procedimientos que impliquen una petición graciable o consultas (art. 2° inciso 20) de la Constitución, artículo 112 de la Ley N° 27444, y 3ra Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley 29060); se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver dentro de plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la Administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre ésta;

Que, asimismo, el Artículo 1 de la Ley N° 29060, se refiere a los procedimientos administrativos generales de evaluación previa, que se caracterizan, porque antes de que la administración, emita su decisión, la petición o recurso del administrado, está sujeta a una substanciación, probanza y pronunciamientos previos, de los órganos de la entidad; actividad procedimental, que no se da, en los procedimientos de evaluación automática. En el presente caso, la petición planteada por el Sr. Julián Quinte Chupayo de fecha 11-02-2010 requería de la Opinión Técnica de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial como área competente en el tema de demarcación territorial; por lo que mediante Informe N° 016-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/emch la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, comunica que actualmente recién se viene elaborando el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Huancavelica. Finalizando este estudio



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 295 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2010

y aprobado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, recién se procederá a la apertura del Expediente Técnico de Saneamiento y organización Territorial de la Provincia de Huancavelica, en el cual se dará inicio al trámite de todas las acciones de demarcación territorial (creaciones, fusiones, anexiones, traslados de capital y delimitaciones) necesarias para lograr la configuración y delimitación territorial de la provincia de Huancavelica, jurisdicción a la que pertenece el C.P. Ccaccasiri. Habiéndose cumplido con dar la respectiva respuesta a la petición formulada por el administrado mediante Oficio N° 077-2010/GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT de fecha 26-02-2010, recepcionado por éste el 05 de abril del 2010, como aparece del cargo de notificación

Que, siendo esto así, deviene IMPROCEDENTE la petición sobre aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por Julián Quinte Chupayo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

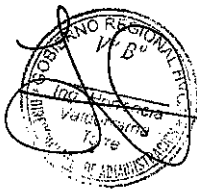
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, formulado por don JULIÁN QUINTE CHUPAYO, mediante recurso con fecha de recepción del 14 de octubre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Arg. Jorge Alfredo Carruán Estrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIA.

